

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. 110013103024**20210048300**
Demandante: Elkin Jovanny Sánchez Linares
Demandados: Francisco Paolo López Forero y Luis Alfredo López Espinosa

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLARESE si la demanda también se impetra contra la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. conforme a la acción directa que señala el artículo 1133 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía debe ser planteado por la persona contra la quien se podría imponer una condena. En caso de que se ejercite la acción directa en contra de la citada aseguradora, deberá adecuarse tanto el poder como la totalidad del escrito de demanda en ese sentido y aportar su certificado de existencia y representación legal.

2. ADECUENSE las pretensiones de la demanda expresando con precisión y claridad las solicitudes de declaración y condena, determinado (i) el tipo de responsabilidad que se imputa, (ii) separando cada uno de los conceptos de las condenas, (iii) especificando que tipos de daños se reclaman y (iv) excluyendo los supuestos facticos que deben ir en el *ítem* correspondiente. Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. PRESENTENSE los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, teniendo en cuenta que en el hecho décimo se narran varios supuestos facticos. Así como también desarróllese lo atinente a la recuperación del demandante posterior al accidente, las incapacidades generadas y la forma en que se ha sostenido económicamente. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

3. APORTENSE la totalidad de las pruebas documentales señaladas en el libelo incoativo de forma ordenada, identificando cada una y usando los medios tecnológicos disponibles para una debida presentación, toda vez que varios folios se presentan borrosos y no se encuentra anexa la "*copia de la denuncia penal formulada por el señor Elkin Jovanny Sánchez Linares*". Numeral 6° del artículo 82 del C. G. del P.

4. ANEXESE certificados de tradición y libertad de los vehículos comprometidos en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de noviembre de 2018 expedidos en un término no mayor a un mes. Numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

5. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando cada uno de sus conceptos que componen la condena a realizar de forma separada, esto es: i) lucro cesante; ii) daño emergente; y/o iii) daños extrapatrimoniales, según sea el caso. Téngase en cuenta que este requisito se constituye como un medio probatorio. Artículos 82 – 7 y 206 *ibídem*.

6. Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado Francisco Paolo López Forero.

7. ACLARESE la solicitud de medidas cautelares toda vez que el literal b) del artículo 590 *ejusdem* regula la procedencia de la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos y no el embargo.

8. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|